

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 69/2016

Ref.: GEX 2016/05007/09456

Montevideo, 14 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/09456 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Sucesores de Miguel A. Castro S.C., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Set Top Box, Marca COSHIP, Modelo N9090C**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Set Top Box, Marca COSHIP, Modelo N9090C**” se presenta como un aparato receptor de TV en streaming a través de internet. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8528.71.90.00**;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un aparato receptor-decodificador de señales de TV el cual posee un software Android 4.4 KitKat, Clarovideo HTML5 & Native clarovideo APP, DRM Playready, un procesador CPU MT8685 Cortex-A7 Quad core 28nm with neon, GPU Mali 450 MP4, velocidad de proceso de 1.5 GHz 11000 DMTPS, memoria flash de 4 GB eMMC Flash, SDRAM de 1 GB DDR3, decodificación de video, decodificador de audio, WiFi, Bluetooth. En su panel posterior contiene salida digital HDMI, salida analógica RCA 3 en 1 Video + L/R Audio, 2 puertos USB 2.0, Micro SD y puerto Ethernet. Se presenta junto con: un Manual del usuario, un cable HDMI de 2 m de largo, un cargador de AC100~240V, un control remoto IR y una batería de 3V*1;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un aparato que se encarga de recibir una señal digital, comprueba el acceso a la señal, lo decodifica y lo envía al televisor. Se presenta en un kit, junto con un Manual del usuario, un cable HDMI de 2 m de largo, un cargador de AC100~240V, un control remoto IR y una batería de 3V*1;

IV) que la RGI 3 b) establece que “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juego o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso el receptor es quien le otorga el carácter esencial al conjunto;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

V) que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; ...” y el Capítulo 85 comprende “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”;

VI) que en el Capítulo 85, la partida 85.28 abarca a “...; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.”;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 85.28 indican: “Esta partida comprende: ... 3) Los aparatos para la recepción de señales de televisión, sin pantalla (por ejemplo, receptores de televisión vía satélite)”. A su vez en el apartado D) “Aparatos receptores de televisión” se especifica que: “Este grupo comprende los aparatos receptores de televisión aunque no estén equipados con pantalla de visualización (display), tales como: 1) Los receptores de señales de televisión (por vía terrestre, cable o satélite) que no incluyan un dispositivo de visualización display (pantalla de CRT, LCD, etc). Estos aparatos reciben las señales y las convierten en una señal apropiada para la visualización en un monitor de video. Pueden también incorporar un módem para conectarse a Internet. ...”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que por tratarse de un aparato receptor de señales de televisión, correspondería considerar la subpartida a un guion 8528.7 “- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparatos receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.” y la subpartida a dos guiones 8528.71 “- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que la subpartida regional 8528.71.1 agrupa a: “Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas” y por no contar con salida de video con conector BNC, y no ser apto para montar en rack, cabría en la subpartida regional 8528.71.19 “Los demás”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIII) que por no tratarse de un monitor o un proyector correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8528.71.19.90 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 85.28), RGI 3 , RGI 6 (texto de la subpartida 8528.71), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 8528.71.19) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida 8528.71.19.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Set Top Box, Marca COSHIP, Modelo N9090C**” en la subpartida nacional **8528.71.19.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/09456

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/09456

Set Top Box, Marca COSHIP, Modelo N9090C



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera